

33. — Madrazo Secretaria, Guadalupe. — 80314. — X-08923742-H. — 30 de diciembre de 1925. — 30 de octubre de 2009.

34. — Mafla Orjuela, Johann Kevin. — 80478. — X-05277099-W. — 22 de marzo de 1997. — 7 de noviembre de 2009.

35. — Matviyiv, Iván. — 80499. — KC-119040. — 4 de julio de 1961. — 7 de noviembre de 2009.

36. — Melo de Pineda, Miriam Soraya. — 80126. — SC-3044409. — 11 de julio de 1971. — 24 de octubre de 2009.

37. — Merras, Nouria. — 80749. — X-04439632-B. — 1 de enero de 1971. — 20 de noviembre de 2009.

38. — Mora Echeverry, María Elena. — 49956. — X-05620982-N. — 10 de noviembre de 1959. — 2 de noviembre de 2009.

39. — Muñoz Vargas, Laura de Jesús. — 80326. — X-07590076-F. — 16 de junio de 1944. — 31 de octubre de 2009.

40. — Niang, Aichitou. — 54323. — 10.024.573. — 8 de junio de 1956. — 13 de noviembre de 2009.

41. — Orellana Cruz de la, María Milagros. — 80613. — X-08381146-S. — 22 de octubre de 1965. — 13 de noviembre de 2009.

42. — Orjuela, Luz Enith. — 80477. — X-05456058-K. — 16 de septiembre de 1972. — 7 de noviembre de 2009.

43. — Pavetic, Sena. — 80699. — X-09015851-N. — 12 de enero de 1986. — 16 de noviembre de 2009.

44. — Pineda Melo, Isaac Alexánder. — 80127. — SC-3044292. — 24 de octubre de 2002. — 24 de octubre de 2009.

45. — Pineda Pinales, Alexánder. — 80125. — SC-2139753. — 25 de enero de 1970. — 24 de octubre de 2009.

46. — Ramírez, Priscila. — 45839. — 3.225.118. — 6 de abril de 1997. — 29 de octubre de 2009.

47. — Ramírez Arnaud, Pilar Alfonsina. — 41811. — X-04569555-F. — 24 de enero de 1979. — 30 de octubre de 2009.

48. — Ramírez Guanotoa, Jéferon Jordan. — 38670. — No consta. — 12 de diciembre de 1993. — 14 de noviembre de 2009.

49. — Ramírez Suárez, Fabián David. — 80662. — X-09056480-T. — 17 de noviembre de 1980. — 15 de noviembre de 2009.

50. — Raouf, Houda. — 80750. — X-07575717-T. — 26 de abril de 2001. — 20 de noviembre de 2009.

51. — Riascos Rosas, Alexandra Ximena. — 38368. — X-05320612-E. — 29 de abril de 1974. — 31 de octubre de 2009.

52. — Rodríguez Roncancio, Julián Andrés. — 65308. — X-07214279-F. — 15 de agosto de 1984. — 14 de noviembre de 2009.

53. — Romero Gómez, Andrea María. — 80439. — 47718497. — 1 de marzo de 1982. — 5 de noviembre de 2009.

54. — Sadiqi, Yahya. — 80339. — X-02157500-P. — 1 de diciembre de 1995. — 2 de noviembre de 2009.

55. — Salcutan, Víctor. — 65051. — A-2515114. — 15 de diciembre de 1980. — 26 de octubre de 2009.

56. — Santana de, Edna. — 50915. — X-06512319-F. — 12 de marzo de 1979. — 26 de octubre de 2009.

57. — Savery Arnaud, Leonardo. — 65764. — 3.537.386. — 13 de junio de 1989. — 3 de noviembre de 2009.

58. — Savery Arnaud, Michelle Fania. — 64804. — 3.840.927. — 8 de enero de 1988. — 3 de noviembre de 2009.

59. — Savery Barros, Leonardo. — 65765. — 1133125-Z. — 3 de noviembre de 1955. — 2 de noviembre de 2009.

60. — Shesternyak, Nadiya. — 80500. — AT-863179. — 26 de abril de 1975. — 7 de noviembre de 2009.

61. — Shvnan, Pooja. — 55169. — X-04558917-H. — 21 de febrero de 1980. — 16 de noviembre de 2009.

62. — Tapia Pimentel, Augusto Daniel. — 80574. — X-08126047-D. — 12 de agosto de 1984. — 10 de noviembre de 2009.

63. — Thompson, Ian Isaac. — 65491. — X-07248911-R. — 27 de enero de 1982. — 14 de noviembre de 2009.

64. — Trujillo Torres, María Janeth. — 70816. — X-06854108-Q. — 21 de mayo de 1977. — 12 de noviembre de 2009.

65. — Ukwuma, Sunday Kingsley. — 63760. — A-1866239. — 12 de agosto de 1980. — 14 de noviembre de 2009.

66. — Wane, Serigne Mbaye. — 55012. — 10.180.671. — 22 de noviembre de 1947. — 13 de noviembre de 2009.

67. — Wang, Xueping. — 56738. — X-05262436-J. — 2 de abril de 1960. — 5 de noviembre de 2009.

68. — Xiang, Yu. — 65376. — X-06192522-W. — 22 de abril de 1997. — 5 de noviembre de 2009.

69. — Zipilivan Boero de, Laura Verónica. — 41841. — X-04200974-R. — 14 de abril de 1974. — 8 de noviembre de 2009.

En Rivas-Vaciamadrid, a 23 de noviembre de 2009, ante mí, el vicesecretario en funciones de secretario general, que certifico, Eduardo Jouve Solar.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(02/13.447/09)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, que fue adoptado por la Corporación municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, ENVASES Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento y régimen

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Art. 2. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que resulten beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Art. 4. Los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria de las obligaciones tributarias previstas en la presente ordenanza fiscal, serán los establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Devengo

Art. 5. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, envases y re-

síduos sólidos urbanos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.3 de la presente ordenanza.

Base imponible y liquidable

Art. 6. La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: viviendas, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, fondas, supermercados, puestos situados en el mercadillo y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etcétera, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria

Art. 7. 1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- A) Viviendas: 0 euros/año.
- B) Locales comerciales y otros no incluidos en las categorías siguientes, radicados fuera de las zonas industriales: 25 euros/año.
- C) Hoteles, fondas y similares: 35 euros/año.
- D) Bares, cafeterías y similares: 35 euros/año.
- E) Restaurantes: 70 euros/año.
- F) Puestos en los mercadillos municipales: 48 euros/año.
- G) Locales radicados en zonas industriales: 5 euros por contenedor recogido.
- H) Supermercados y similares:
 - H.1) Locales de hasta 350 metros cuadrados de superficie: 50 euros/año.
 - H.2) Locales de más de 350 metros cuadrados y hasta 1.500 metros cuadrados de superficie: 0,50 euros/metro cuadrado y año.
 - H.3) Locales de 1.500 metros cuadrados de superficie o de superior tamaño: 5 euros por contenedor recogido, si bien en todo caso la cuota anual mínima será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en el epígrafe H.2

2. En todos los casos, los metros cuadrados indicados se refieren a superficie del local computable a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

3. La tarifa recogida en el epígrafe F se prorrateará por mensualidades en el caso de ocupaciones concedidas para períodos inferiores al año.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos

Art. 9. 1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio la liquidación correspondiente al alta.

2. El tributo se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Art. 10. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, se consideran derogados los artículos 2.VI y 5.6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno municipal, de 29 de octubre de 2009, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que haya tenido lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

San Agustín del Guadalix, a 11 de diciembre de 2009.—El alcalde, José Luis Pérez Balsera.

(03/41.934/09)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 1 de diciembre de 2009, se acordó aprobar el acuerdo provisional, de la siguiente ordenanza fiscal reguladora de precios públicos, según el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

IV.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES

De acuerdo con el artículo 17.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su apartado 1 señala: “Se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

De acuerdo con el artículo 17.2 del mismo texto, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y transcurrido el período de treinta días desde su publicación, en los que no se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, el cual se transcribe y queda como a continuación se señala y según lo marcado en los artículos 17.3 y 17.4 del citado texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL. CAPÍTULO IV. NÚMERO 4

Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios del Centro de Servicios Empresariales

Cuantía

Art. 3. Una vez aprobadas las nuevas tarifas, estas quedan como a continuación se transcriben:

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Tarifas servicios:

Apoyo en la tramitación de una subvención: 145 euros.

Apoyo a la presentación de un microcrédito: 105 euros.

Análisis de la idea de negocio: 145 euros.